

# REGLAMENTO REGULADOR DE LAS OBRAS MENORES EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

## Artículo 1. Objeto.

El objeto de las presentes normas es compendiar, aclarar y establecer el procedimiento a seguir con relación a las obras menores en infraestructuras generales de la Universidad de Salamanca.

## Artículo 2. Clases de obras menores.

1. A los efectos de este documento, las obras menores de infraestructura se clasifican en:
  - a. Actuaciones de urgencia,
  - b. Actuaciones de reparación,
  - c. Mejoras de infraestructura, que pueden ser:
    - c1. Mejoras de infraestructura de menor entidad.
    - c2. Mejoras de infraestructura de mayor entidad.
2. No se consideran obras menores, y por tanto quedan excluidas del ámbito de aplicación de estas normas, aquellas actuaciones que, por su importe, impliquen la necesidad de realizar expedientes de contratación de obras o servicios.

## Artículo 3. Competencia.

1. La ejecución y supervisión de cualesquiera obras de acondicionamiento en los edificios de la Universidad de Salamanca, tanto en lo atinente a los espacios físicos como a sus instalaciones generales, es competencia de la Unidad Técnica de Infraestructuras, salvo las relativas a la instalación y mantenimiento de las redes de datos, que es competencia de los Servicios Informáticos-CPD. Dicha tarea se realizaría bajo la supervisión del Vicerrectorado de Economía y Mejora de la Gestión y de las Direcciones y Decanatos.
2. Cuando las obras solicitadas incluyan tanto actuaciones en instalaciones eléctricas como de redes telefónicas o de datos, se establecerán los mecanismos de coordinación entre los distintos servicios de modo de se garantice la eficacia de la actuación.
3. Para facilitar la coordinación, en cada edificio existirá una persona responsable de la supervisión en materia de infraestructuras.
4. Se procurará que cada edificio o campus disponga de personal adecuado a fin de realizar el mantenimiento ordinario de las infraestructuras.

## Artículo 4. Actuaciones de urgencia.

1. Se considera actuación de urgencia aquella que no admite demoras por tratarse de una deficiencia que pone en peligro la seguridad de los usuarios o puede dañar gravemente la infraestructura.
2. Son actuaciones urgentes, entre otras, las que tienen por objeto resolver los siguientes incidentes:
  - a. situaciones en las que alguna persona quede atrapada en un recinto,
  - b. inundaciones producidas por fugas masivas de agua de cubiertas,
  - c. atascos de saneamientos,
  - d. ausencia de energía eléctrica en un edificio,
  - e. roturas de instalaciones de fontanería o calefacción,
  - f. roturas en falsos techos con riesgo de caída,
  - g. incidentes así determinados por la unidad técnica.
3. No tendrán la consideración de actuaciones de emergencia, aquellas que no reúnan las características señaladas como, por ejemplo, goteras que no afecten a la seguridad del usuario, vidrios rotos, pequeños goteos de instalaciones, etc.

4. El personal auxiliar destinado al centro y, en especial, el personal a que se refiere el artículo 3.4 procurará solucionar el incidente de manea inmediata, realizando en todo caso, aquellas actuaciones tendentes a minimizar el riesgo y los daños.
5. La realización de una actuación urgente se solicitará al Vicerrectorado de Economía y Mejora de la Gestión, mediante el procedimiento que resulte más rápido y eficaz.
6. Las actuaciones de urgencia se acometerán de manera inmediata, con el conocimiento del responsable del edificio recabándose en todo caso la firma de conformidad por parte éste una vez concluida la actuación.

#### **Artículo 5. Actuaciones de reparación.**

1. Son actuaciones que tienen por objeto arreglar las averías o desperfectos que se presenten en los siguientes elementos: instalaciones de fontanería, saneamiento, calefacción, climatización, redes de electricidad, de datos, telefónicas, puertas, cerraduras y cristales.
2. No tendrán la consideración de reparaciones que requieran la intervención del personal de la Unidad Técnica de Infraestructuras aquellas tareas que sean competencia del personal auxiliar del edificio o, en su caso, del responsable de infraestructuras del mismo, tales como sustitución de bombillas, tubos fluorescentes o lámparas, colocación de cuadros, tabloneros de anuncios, perchas, y, en general, aquellas actuaciones derivadas del mantenimiento básico de las instalaciones que no requieran de la utilización de medios auxiliares especializados.
3. Los responsables de los edificios pondrán en conocimiento del Vicerrectorado de Economía y Mejora de la Gestión la deficiencia detectada, mediante el correspondiente *Parte de reparación*. El procedimiento permitirá la trazabilidad de la actuación al objeto de registrar el periodo de respuesta y solución, que en todo caso se procurará sea lo más reducido posible.

#### **Artículo 6. Mejoras de infraestructuras de menor entidad.**

1. Se consideran actuaciones de mejora de infraestructuras de menor entidad, o abreviadamente *actuaciones menores*, aquellas que no siendo urgentes ni de reparación, favorezcan el mejor aprovechamiento de las infraestructuras y permitan su adaptación a nuevas necesidades.
2. Sólo podrían ser consideradas actuaciones de menor entidad aquellas que no alteren la configuración espacial de los edificios ni tengan un coste superior a los 1200 euros. A título ilustrativo pueden señalarse las siguientes:
  - a. instalación de nuevos punto de electricidad o de alumbrado,
  - b. instalación de nuevos puntos de conexión de red,
  - c. instalación de nuevas tomas de teléfono,
  - d. pequeñas reformas en el sistema de calefacción,
  - e. pequeñas actuaciones de albañilería, etc.
3. El procedimiento se iniciará por medio de un escrito de *Solicitud de actuación menor* dirigido al Vicerrectorado de Economía y Mejora de la Gestión. La *Solicitud de actuación menor* será formulada por el Decanato o Dirección del Centro o del Servicio, en la que constará la clave orgánica a la que se imputará el coste de la actuación. El escrito de solicitud podrá incluir una petición de cofinanciación al Vicerrectorado.
4. Las solicitudes serán estudiadas por parte de los técnicos competentes en el plazo más breve posible.
5. Cuando las actuaciones no sean técnicamente viables, se comunicará esta circunstancia al solicitante, poniéndose fin al procedimiento.
6. Si las actuaciones son viables y cuentan con financiación completa por parte del centro de coste solicitante, serán autorizadas, comunicadas y programadas para su inmediata ejecución. Al objeto de reducir la carga administrativa, se procurará la facturación

directa e individualizada de los servicios realizados por parte de las empresas colaboradoras.

7. Si la actuación solicitada es viable pero no cuenta con financiación completa por parte del solicitante, se continuará la tramitación mediante el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

#### **Artículo 7. Mejoras en infraestructuras de mayor entidad.**

1. Se consideran actuaciones en infraestructura de mayor entidad, abreviadamente *actuaciones mayores*, aquellas que siendo necesarias o convenientes para el mantenimiento del edificio o para su adaptación a nuevas necesidades, reúnan alguna de las características siguientes:
  - a. que impliquen cambios en la configuración espacial, interior o exterior, del edificio.
  - b. que tengan un coste superior a 1200 euros.
2. Se consideran actuaciones de mayor entidad, entre otras, aquellas que impliquen reestructuración de espacios, reformas de cierta entidad en instalaciones, amueblamiento general de dependencias, actuaciones de climatización, actuaciones generalizadas en cubiertas, fachadas, pintura, etc.
3. El procedimiento general se iniciará por medio de una *Petición de estudio técnico*, remitida por el Decanato o Dirección del Centro o del Servicio, al Vicerrectorado de Economía y Mejora de la Gestión.
4. El procedimiento podría también iniciarse a instancia de la Dirección de la Unidad Técnica de Infraestructura, debiendo, en este caso, ser debidamente comunicado a la Dirección o Decanato correspondiente, y se recabará su visto bueno.

#### **Artículo 8. Estudio técnico sobre actuación mayor.**

1. Recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, se dará traslado a los técnicos competentes, que emitirán en el plazo más breve posible un *Estudio técnico sobre actuación mayor* que se pronunciará de manera expresa y motivada acerca de la viabilidad de la actuación propuesta e incluirá un presupuesto orientativo de la misma.
2. El Vicerrectorado de Economía y Mejora de la Gestión comunicará al solicitante la viabilidad o inviabilidad de la propuesta de actuación así como el coste estimado de la misma.

#### **Artículo 9. Solicitud de actuación mayor.**

1. En el caso de actuaciones viables, el solicitante completará la *Solicitud de actuación mayor*, cumplimentando la siguiente información:
  - a. memoria explicativa de la conveniencia de la actuación,
  - b. identificación de los beneficios que de ella se derivan,
  - c. compromisos de financiación;
  - d. fechas disponibles para la eventual realización de las obras.
2. La *Solicitud de actuación mayor* se incluirá, acompañado del correspondiente *Estudio técnico*, en el orden del día de la siguiente reunión de la *Comisión de Obras Menores* de la Universidad.

#### **Artículo 10. Comisión de Obras Menores.**

1. La Comisión de Obras Menores estará integrada por el Vicerrector de Economía y Mejora de la Gestión, que la preside, el Director de la Unidad Técnica de Infraestructuras, el Director de los Servicios Informáticos-CPD y un Ingeniero de mantenimiento. Actuará como secretario un coordinador administrativo de la Unidad de Infraestructuras. La Comisión podrá recabar asesoramientos adicionales si lo estimare conveniente.
2. La Comisión de Obras Menores se reunirá, al menos, una vez por trimestre.
3. Corresponde a la Comisión:
  - a. el asesoramiento en la valoración de las solicitudes de actuaciones presentadas;

- b. el establecimiento de orden de prioridad entre ellas, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias;
- c. la elaboración de una propuesta de programación trimestral de obras menores que se enviará al Vicerrectorado de Economía y Mejora de la Gestión.

**Artículo 11. Programación de las obras.**

1. El Vicerrectorado de Economía y Mejora de la Gestión elaborará una programación trimestral de las obras.
2. Al objeto de lograr una mejor planificación de las actuaciones, para cada una de las obras incluidas en la programación trimestral, se establecerá un calendario aproximado de realización así como una estimación de la duración prevista. Esta programación será comunicada formalmente al solicitante.
3. Concluidas las obras, se recabará en el escrito de terminación de obra, la firma de conformidad por parte del responsable de la unidad gestora correspondiente y se remitirá al Vicerrectorado de Economía y Mejora de la Gestión para, a partir de ese momento, realizar los cargos contables correspondientes.

**Artículo 12. Aplicación.**

En la medida en que no se opongan a lo establecido en su regulación específica, los principios establecidos en estas directrices se aplicarán también a las solicitudes de obras relacionadas con la adaptación al EEES, la planificación de la actividad preventiva, la accesibilidad, el ahorro y la eficiencia energéticos, la sostenibilidad ambiental y la conservación del patrimonio histórico-artístico.